

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO	MARIA TERESA RESTREPO CALONGE C.C 50902528
RADICADO	230013103003-2011-00190-00
ASUNTO	ACCEDE A TERMINACION DE PROCESO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que se recibió el siguiente memorial de terminación del proceso por pago total, el cual dice contener una firma electrónica. Ver imagen.

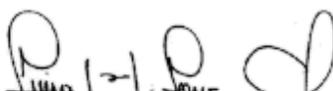
RAD. 230013103003-2011-00190-00

HERMES JOSE OSPINO BERMUDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.580.106 de Valledupar, obrando como representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit **890.300.279-4**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, tal como consta en el certificado de la Superintendencia que se adjunta, y **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, mayor de edad, vecina de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.683.381 expedida en Usaquén, con Tarjeta Profesional No. 54.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, reconocida en el proceso; nos permitimos informar lo solicitar:

1. Sírvase decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes. Oficiése en tal sentido.
3. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago total.
4. La apoderada de la parte actora dra. **LUISA MARINA LORA JIMENEZ** y el demandado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Cordialmente;


HERMES JOSE OSPINO BERMUDEZ
C. C. No 1.065.580.106 de Valledupar
Representante Legal Banco de Occidente
djuridica@bancodeoccidente.com.co


LUISA MARINA LORA JIMENEZ
C.C. No. 39.683.381 Usaquén
T.P. No. 54.356 del C.S. de la J.

De: Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:39 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mariatrestrepo@apromiel.com <mariatrestrepo@apromiel.com>
Asunto: MEMORIAL DE TERMINACION POR PAGO TOTAL RAD. 230013103003-2011-00190-00

Así las cosas, y al constatarse que este mensaje de datos proviene desde el correo electrónico de la apoderada judicial, amén que tiene antefirma del Dr. HERMES JOSE OSPINO BERMUDEZ, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, razones por las que se accederá a lo solicitado.

Hermes José Ospino Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Y en razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado y/o entidad solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado o entidad solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7104ba1e8963c0cda59e90dd2501508f8a5d53b68c3c304c18e5ac145fdb1c27**

Documento generado en 04/12/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>